

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
52D	190767.13	4147245.25
53D	190794.55	4147254.16
54D	190819.99	4147263.03
55D	190844.76	4147271.85
56D	190868.87	4147281.74
57D	190889.94	4147293.30
58D	190902.02	4147300.43
59D	190902.71	4147300.83
60D	190915.60	4147308.44
61D	190926.90	4147315.83
62D	190935.95	4147321.75
63D	190953.06	4147332.08
64D	190976.79	4147341.22
65D	191014.38	4147352.13
66D	191055.71	4147363.73
67D	191108.90	4147380.69
68D	191141.05	4147392.87
69D	191159.86	4147401.33
70D	191172.81	4147408.25
71D	191216.12	4147428.22
72D	191261.59	4147450.07
73D	191295.62	4147465.36
74D	191324.25	4147476.41
75D	191344.97	4147482.40
76D	191498.58	4147521.77
77D	191538.86	4147528.42
78D	191700.21	4147569.48
79D	191739.84	4147577.21
80D	191768.80	4147586.74
81D	191805.22	4147600.10
82D	191853.22	4147619.84
83D	191882.67	4147631.56
84D	191906.01	4147641.93
85D	191972.79	4147669.07
86D	192022.74	4147690.00
87D	192180.53	4147759.72
88D	192224.43	4147782.17
89D	192279.33	4147807.61

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 12 de julio de 2010.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2010, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Arroyo del Tejar», en el término municipal de Gibraleón.

Expte. V.P. @ 529/2008.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Colada del Arroyo del Tejar», en su totalidad, exceptuando las parcelas desafectadas mediante Resolución de 12 de diciembre de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, de la Consejería de Medio

Ambiente, en el término municipal de Gibraleón, en la provincia de Huelva, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Gibraleón, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 28 de febrero de 1952, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 71, de fecha de 11 de marzo de 1952, con una anchura variable.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 17 de abril de 2008, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Colada del Arroyo del Tejar», en su totalidad, exceptuando las parcelas desafectadas mediante Resolución de 12 de diciembre de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, de la Consejería de Medio Ambiente, en el término municipal de Gibraleón, en la provincia de Huelva. La citada vía pecuaria forma parte de la red de vías pecuarias que conforman el Sector Sur de la provincia de Huelva que a su vez conectan con el Corredor Verde del Área Metropolitana de Huelva, y está catalogada con prioridad 1 (Máxima) de acuerdo a lo establecido por el Plan de Recuperación y Ordenación de las Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno de Andalucía.

Mediante la Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 17 de septiembre de 2009, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 3 de julio de 2008, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 109, de fecha de 9 de junio de 2008.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, núm. 13, de fecha de 21 de enero de 2009.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe el 23 de abril de 2010.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, la resolución del presente procedimiento administrativo de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 139/2010, de 13 de abril del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992 y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Colada del Arroyo del Tejar», ubicada en el término municipal de Gibrleón, en la provincia de Huelva, fue clasificada por la citada Orden Ministerial, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «...el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Mediante Resolución de 12 de diciembre de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, de la Consejería de Medio Ambiente, se desafectaron las parcelas afectadas por el SAU-3 y el S-3 del Plan Parcial AAU-1 de las Normas Subsidiarias del Planeamiento de Gibrleón, por lo que resultan excluidas del procedimiento administrativo de deslinde.

En la fase de operaciones materiales, don Antonio Torres Conde alega que es propietario de la nave de uso agrícola ubicada en la parcela 23 del polígono 4, cuya construcción es del año 2000. Indica el interesado que en la cartografía del Ayuntamiento de 2002 está recogida dicha construcción.

Mediante el deslinde se definen los límites físicos de la vía pecuaria de conformidad con la clasificación (art. 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo), no se pone en duda la titularidad de la nave.

En la fase de exposición pública, los interesados que a continuación se indican presentaron las siguientes alegaciones:

1. Don Miguel Narros Lluch, en nombre y representación de la entidad mercantil «Urbanización Viviendas de Extremadura, S.A.U.» (En lo sucesivo URVICASA), solicita informe en relación a si la finca de su titularidad está afectada por el procedimiento de deslinde, y en caso de que así sea, se indique la superficie en metros cuadrados del Sector SAU-3 que afecta el deslinde de referencia.

Como puede apreciarse en los planos que se anexan en el expediente administrativo, la afección del SAU-3 en el dominio público pecuario objeto de deslinde, asciende a 1.495 metros cuadrados.

2. El Ministerio de Fomento (Unidad de Carreteras de Huelva), alega que la vía pecuaria objeto de deslinde afecta a la carretera CN-431, en el punto kilométrico 90+180.

En este tramo se ha producido un cambio funcional del dominio público, excepto la faja de terreno no superpuesta con la carretera, la cual mantiene el carácter de dominio público pecuario.

No obstante, en un momento posterior podrá ser de aplicación la Disposición Adicional Segunda del Decreto 155/1998, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, establece que:

«En caso de abandono o pérdida de la funcionalidad de la obra pública, los terrenos que con anterioridad hubiesen sido vías pecuarias revertirán a su situación inicial mediante la correspondiente mutación demanial y, en su caso, cambio de titularidad de los mismos», de ahí que se represente la carretera en los planos que definen la vía pecuaria.

3. Don Lorenzo Domínguez Jara, alega disconformidad con el trazado de la vía pecuaria. Indica el interesado que en la vía pecuaria se crearon huertos, que con posterioridad, el Ayuntamiento realizó labores de limpieza en el arroyo, y que desinteresadamente desvió el curso del arroyo hacia su propiedad (Parcela 138 del Polígono 2), para no perjudicar los huertos, por lo que solicita que se revise el trazado de la vía pecuaria.

Los argumentos esgrimidos no justifican una modificación de trazado de la vía pecuaria, el procedimiento de deslinde se ha realizado de acuerdo con el trazado, anchura y demás características recogidas en el proyecto de clasificación (art. 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias).

Así mismo, indicar que se ha recabado toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que definen su trazado. Dicha documentación, en la que se puede apreciar el trazado de la vía pecuaria, se ha incluido en el Fondo Documental del expediente deslinde, que se compone de:

- Copia del Bosquejo Planimétrico del Instituto Geográfico y Estadístico, a escala 1:25.000 del año 1898.
- Copia del Mapa del Instituto Geográfico y Catastral (extracto sin escala), del año 1952, hoja 981.
- Copia de detalle de Planos Catastrales Históricos.
- Fotografías del vuelo americano del año 1956-57.
- Ortofotografía aérea de la Junta de Andalucía del año 2002.

4. Don Antonio Torres Conde, alega la propiedad varias fincas y que dichas propiedades fueron adquiridas mediante escritura pública de compraventa de fecha de 13 de diciembre de 1995, inscrita en el Registro de la Propiedad. Indica el interesado que la primera inscripción de las citadas parcelas se remontan al 8 de enero de 1889, con anterioridad a la clasificación. Aporta el interesado certificación del Registro de la Propiedad con el historial de las inscripciones.

Examinada la documentación aportada, se observa que la descripción registral de la finca núm. 2942, recoge la colindancia al Norte con el «Camino de Valverde a Huelva y Camino o Vereda que va la fuente», el cual es coincidente con el trazado de la vía pecuaria. De este hecho lo único que se desprende, es que todo lo más que se presume es que la finca limita con la vía pecuaria, y no se prejuzga o condiciona la extensión ni la anchura de esta. Siendo en el momento del procedimiento de deslinde cuando se definen con exactitud los límites de la vía pecuaria. En tal sentido, cabe citar la Sentencia, de 27 de mayo de 2003, de la Sala del Contencioso-Administrativo Sección Cuarta, del Tribunal Supremo, relativa a una finca cuya descripción registral indica que uno de sus límites linda con la vía pecuaria, donde se expone que esta cuestión:

«... no autoriza sin más a tener como acreditado la propiedad del terreno controvertido, y en ello no cabe apreciar infracción alguna, pues además de esa expresión de que el límite de la vía pecuaria no resulta controvertida por el deslinde, no hay que olvidar que esa expresión, no delimita por si sola el lugar concreto del inicio de la Vía Pecuaria o de la finca, sino que exige precisar cual es el lugar de confluencia de una o de otra, y por otro lado, tampoco la extensión de la finca sirve por si sola para delimitar finca y Vía Pecuaria...»

De acuerdo con la normativa vigente aplicable el deslinde se ha practicado de acuerdo con la descripción detallada del Proyecto de Clasificación, determinando de forma precisa el dominio público pecuario constituido por la vía pecuaria «Vereda de la Coscoja a Granada», y diferenciando éste del dominio público privado, en un procedimiento administrativo con amplia participación de particulares y colectivos interesados.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados para la defensa de sus derechos puedan esgrimir para su defensa las acciones civiles pertinentes ante la jurisdicción competente.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, de fecha de 23 de julio de 2009, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha de 23 de abril de 2010,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Arroyo del Tejar», en su totalidad, exceptuando las parcelas desafectadas mediante Resolución de 12 de diciembre de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, de la Consejería de Medio Ambiente, en el término municipal de Gibrleón, en la provincia de Huelva, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Huelva a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 2.418,34 metros lineales.
- Anchura: Variable.

Descripción: Finca rústica, en el término municipal de Gibrleón, provincia de Huelva, con una superficie total de 89.396,84 m², compuesta por; Finca de forma alargada, de anchura variable, 2.418,34 metros de longitud, con una superficie total de 78.359,72 m², conocida como «Colada del Arroyo del Tejar», en el tramo comprendido «en su totalidad», exceptuando las parcelas desafectadas mediante Resolución de 12 de diciembre de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, de la Consejería de Medio Ambiente. Que linda:

- Al margen derecho, linda con; don Antonio Torres Conde (4/23), con don José Jesús Borrero Santiago (4/25), con don Miguel Gómez Gómez (4/26), con don José Jesús Borrero Santiago (4/25), con doña Carmen Santiago Gómez (4/20), con don Vicente Palanco Contreras (4/22), con Promociones Hernández González 2, S.L. (1089003PB8318), con Olivo Clásic, S.A.L. (18089006PB8318D), con Diputación Provincial de Huelva (5/9000), con don José Manuel Bebia Barbosa (1087004PB8318), con Promociones Hernández González 2, S.L. y Construcciones Hermanos Cordero, S.L. (2/5), con Ministerio de Fomento (2/4), con Ministerio de Fomento (2/9004), con Ministerio de Fomento (2/3), con Ayuntamiento de Gibrleón (2/2), con doña Emilia Orta Millares (2/1), con Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (2/9005), con Urbanización y Viviendas Cáceres, S.A. (6013PBB98308), con Ayuntamiento de Gibrleón (5/9000), con Ayuntamiento de Gibrleón-carretera (5/9000), con Ayuntamiento de Gibrleón (5/9000), con propietario de la parcela catastral (8/9000), con propietario de la parcela catastral (8/3), con Asociación de Obras Cristianas de Gibrleón, don Antonio Sánchez Garrido, doña Agueda Pérez Domínguez y doña Pascuala Pérez García (8/2), con don José González Elías (8/1), con vía pecuaria-Cañada Real de Ayamonte a Sevilla, con Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (8/7), con vía pecuaria-Vereda de Peguerillas.

- Al margen izquierdo, linda con; don Antonio Torres Conde (4/23), con don Miguel Gómez Gómez (4/26), con Agencia Andaluza del Agua (1/9009), con doña Ute Silverio Gómez (1/96), con Promociones Hernández González 2, S.L. (1/98), con don Juan Jerez Díaz (1/97), con propietario de la parcela catastral (1/9000), con Mosaicos San Antonio, S.L. (1388001PB8318), con Diputación Provincial de Huelva (5/9000), con Agencia Andaluza del Agua (1/9009), con don Manuel y Diego Jara de la Rosa, María de la Rosa García (1387501PB8318), con don Manuel y Diego Jara de la Rosa, María de la Rosa García (2/7), con doña Magdalena Jara Gómez (2/138), con don Jorge Peracaula Suñer (2/8), con Ministerio de Fomento (2/4), con Ministerio de Fomento (2/9004), con Ministerio de Fomento (2/3), con Ayuntamiento de Gibrleón (2/2), con Ministerio de Fomento (2/3), con Ayuntamiento de Gibrleón (2/9006), con Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (5/9003), con Ayuntamiento de Gibrleón (5/9000), con Ayuntamiento de Gibrleón-carretera (5/9000), con don Damián Morón González (5/19), con Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (8/5), con don Juan Manuel Verdejo Chamorro (8/4), con vía pecuaria-Cañada Real de Ayamonte a Sevilla, con don José Joaquín Martínez Mejías García Cid (8/8), con vía pecuaria-Vereda de Peguerillas.

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «COLADA DEL ARROYO DEL TEJAR», EN SU TOTALIDAD, EXCEPTUANDO LAS PARCELAS DESAFECTADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 12 DE DICIEMBRE DE 2008, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD EN LA RED DE ESPACIOS NATURALES, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GIBRALEÓN, EN LA PROVINCIA DE HUELVA

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1D	149.895,65	4.144.719,82
2D	149.904,90	4.144.696,57
3D	149.916,99	4.144.679,28
4D	149.949,24	4.144.624,30
5D	149.963,49	4.144.611,44
6D	149.971,45	4.144.573,26
7D	149.992,01	4.144.493,61
8D	149.977,42	4.144.473,54
9D	149.939,40	4.144.385,76
11D	149.916,75	4.144.333,55
13D	149.896,42	4.144.309,96
14D	149.878,99	4.144.287,36
16D	149.864,33	4.144.265,72
17D	149.850,49	4.144.253,84
19D	149.833,44	4.144.216,15
20D	149.817,18	4.144.188,64
21D	149.816,40	4.144.168,71
22D1	149.803,36	4.144.162,35
22D2	149.803,36	4.144.162,35
23D	149.801,37	4.144.114,77
25D	149.767,54	4.144.073,45
26D	149.751,76	4.144.054,83
27D	149.733,99	4.144.026,54
38D	149.677,62	4.143.961,18
47D	149.631,15	4.143.908,00
48D	149.607,57	4.143.891,67
49D	149.602,27	4.143.888,95
50D	149.542,28	4.143.858,19
52D	149.486,67	4.143.803,66
54D	149.445,70	4.143.753,00
62D	149.426,87	4.143.695,22
70D	149.354,07	4.143.750,26
75D	149.236,21	4.143.705,89
76D	149.076,88	4.143.685,78

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
77D	149.068,01	4.143.689,56
78D	149.038,16	4.143.687,77
79D	148.975,52	4.143.681,07
80D	148.949,49	4.143.683,51
81D	148.918,26	4.143.689,43
82D	148.892,15	4.143.703,05
83D	148.863,26	4.143.717,09
84D	148.819,50	4.143.731,76
85D	148.786,53	4.143.746,92
86D	148.767,80	4.143.752,99
87D	148.758,83	4.143.755,26
88D	148.745,24	4.143.756,59
89D	148.729,54	4.143.756,75
91D	148.703,80	4.143.755,26
92D	148.685,38	4.143.741,36
93D	148.647,69	4.143.731,68
95D	148.627,76	4.143.732,17
96D	148.608,97	4.143.734,63
97D	148.600,15	4.143.735,03
98D	148.567,85	4.143.736,12
99D	148.522,39	4.143.763,86
100D	148.494,74	4.143.783,41
101D	148.465,81	4.143.798,72
102D	148.438,40	4.143.808,41
103D	148.420,09	4.143.804,73
104D	148.375,64	4.143.776,56
105D	148.367,35	4.143.769,31
106D	148.334,36	4.143.701,66
107D	148.326,20	4.143.693,29
109D	148.308,16	4.143.671,66
111D	148.278,12	4.143.659,18
112D	148.250,93	4.143.651,85
113D	148.226,24	4.143.641,83
117D	148.189,60	4.143.625,15
1I	149.951,46	4.144.697,25
2I	149.966,65	4.144.670,10
3I	149.986,60	4.144.657,49
4I	150.001,51	4.144.627,88
5I	150.018,04	4.144.590,04
6I	150.020,51	4.144.558,33
7I	150.031,25	4.144.498,69
8I	150.019,86	4.144.411,60
9I	149.983,12	4.144.376,71
10I	149.968,68	4.144.345,70
11I	149.956,38	4.144.317,94
12I	149.945,25	4.144.305,18
13I	149.926,23	4.144.293,56
14I	149.919,33	4.144.271,20
15I	149.908,20	4.144.260,68
16I	149.894,01	4.144.258,28
17I	149.884,35	4.144.242,80
18I	149.874,68	4.144.227,31
19I	149.861,44	4.144.206,81
20I	149.849,59	4.144.180,28
21I	149.835,33	4.144.148,35
22I	149.832,97	4.144.145,39
23I	149.825,36	4.144.120,79
24I	149.816,53	4.144.090,57
25I	149.800,66	4.144.066,36
27I	149.756,64	4.144.014,25
28I	149.755,58	4.144.007,85
29I	149.753,94	4.144.004,64
30I	149.751,29	4.143.999,92
31I	149.747,22	4.143.990,94
32I	149.742,48	4.143.983,65
33I	149.737,27	4.143.978,34
34I	149.733,16	4.143.971,78

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
35I	149.730,99	4.143.966,04
36I	149.730,09	4.143.961,63
37I	149.727,70	4.143.956,96
38I	149.713,64	4.143.936,12
39I	149.709,09	4.143.928,29
40I	149.704,61	4.143.922,50
41I	149.699,79	4.143.915,89
42I	149.695,72	4.143.908,28
43I	149.689,21	4.143.900,71
44I	149.685,85	4.143.895,31
45I	149.682,72	4.143.887,93
46I	149.679,91	4.143.883,92
47I	149.667,54	4.143.873,93
48I	149.642,25	4.143.861,12
49I	149.602,74	4.143.833,70
50I	149.573,92	4.143.823,60
51I	149.563,30	4.143.812,97
52I	149.541,84	4.143.793,23
53I	149.502,85	4.143.758,61
54I	149.485,00	4.143.741,83
55I	149.469,52	4.143.716,33
56I	149.468,13	4.143.704,46
57I	149.469,52	4.143.691,04
58I	149.470,36	4.143.676,31
59I	149.467,85	4.143.662,23
60I	149.472,31	4.143.654,10
61I	149.478,17	4.143.648,16
62I	149.478,56	4.143.646,19
63I	149.471,60	4.143.641,41
64I	149.462,22	4.143.637,97
65I	149.443,13	4.143.637,27
66I	149.428,54	4.143.637,09
67I	149.397,79	4.143.644,55
68I	149.366,10	4.143.652,26
69I	149.352,44	4.143.655,35
70I1	149.340,49	4.143.654,44
70I2	149.334,52	4.143.652,34
70I3	149.330,89	4.143.650,34
70I4	149.328,38	4.143.648,45
70I5	149.325,80	4.143.645,30
71I	149.323,00	4.143.640,98
72I	149.307,81	4.143.634,38
73I	149.303,22	4.143.618,40
74I	149.269,12	4.143.665,28
75I	149.266,57	4.143.665,37
76I	149.073,53	4.143.661,55
77I	149.067,22	4.143.661,14
78I	149.000,59	4.143.645,40
81I	148.915,39	4.143.656,69
83I	148.859,61	4.143.688,65
85I	148.782,97	4.143.729,20
86I	148.763,63	4.143.736,50
87I	148.751,40	4.143.738,90
88I	148.740,95	4.143.739,35
89I	148.731,09	4.143.739,35
90I	148.719,83	4.143.738,00
91I	148.709,86	4.143.736,26
92I	148.693,54	4.143.729,83
93I	148.677,43	4.143.724,05
94I	148.661,60	4.143.721,53
95I	148.638,16	4.143.713,87
98I	148.544,92	4.143.733,46
99I	148.495,77	4.143.737,09
100I	148.479,11	4.143.744,45
101I	148.466,58	4.143.750,94
102I	148.450,62	4.143.757,03
103I	148.442,22	4.143.758,67

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
104I	148.433,69	4.143.759,35
105I	148.415,28	4.143.759,78
106I	148.360,20	4.143.689,25
107I	148.358,35	4.143.687,07
108I	148.333,57	4.143.664,87
109I	148.319,01	4.143.655,42
110I	148.301,86	4.143.644,16
111I	148.286,54	4.143.638,81
112I	148.260,99	4.143.631,40
113I	148.238,98	4.143.622,71
114I	148.227,74	4.143.616,84
115I	148.219,05	4.143.613,27
116I	148.211,52	4.143.609,70
117I	148.206,26	4.143.606,57
1C	148.383,95	4.143.760,49
2C	148.348,66	4.143.694,06
3C	148.356,61	4.143.690,41

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 12 de julio de 2010.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2010, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de la Fuente del Guadalentín» y del «Descansadero Abrevadero del Arroyo del Vidrio», en el término municipal de Pozo Alcón.

Expte. VP @660/2008.

Examinado el expediente «Cordel de la Fuente del Guadalentín» y del «Descansadero Abrevadero del Arroyo del Vidrio», en el tramo que va desde el núcleo urbano de Pozo Alcón, hasta el Descansadero Abrevadero del Arroyo del Vidrio, y la modificación parcial de trazado de la citada vía pecuaria, en el tramo que discurre a la altura de la almazara «La Ñora», en el término municipal de Pozo Alcón, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La citada vía pecuaria ubicada en el término municipal de Pozo Alcón, fue clasificada por la Orden Ministerial de fecha de 15 de marzo de 1963, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha de 26 de marzo de 1963 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 99, de fecha de 29 de abril de 1963, con una anchura de 37,50 metros lineales, modificada por la Orden Ministerial de fecha de 1 de julio de 1974, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 216, de fecha de 21 de septiembre de 1974.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 17 de abril de 2008, se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria «Cordel de la

Fuente del Guadalentín» y del «Descansadero Abrevadero del Arroyo del Vidrio», en el término municipal de Pozo Alcón, en la provincia de Jaén.

La citada vía pecuaria forma parte de la Ruta Integral (Ruta Iter de conexión de Espacios Naturales Protegidos) del Parque Natural de la Sierra de Cazorla Segura y las Villas.

Mediante la Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad, en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 21 de septiembre de 2009, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 19 de agosto de 2008, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 133, de fecha de 10 de junio de 2008.

Cuarto. Mediante la Resolución de 9 de marzo de 2009, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se acuerda la acumulación del expediente de deslinde y la modificación parcial de la vía pecuaria «Cordel de la Fuente del Guadalentín», en el tramo que discurre a la altura de la almazara «La Ñora», por instancia de don Antonio Salvador Torreblanca propietario de la almazara, a fin de restituir la continuidad a la vía pecuaria ocupada por la citada almazara, de ahí su interés público.

Quinto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 140, de fecha de 20 de junio de 2009.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 14 de marzo de 2010.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, la resolución del presente procedimiento administrativo de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 139/2010, de 13 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, la Directiva Europea Hábitat 92/93/CEE, del Consejo de 21 de mayo de 1992, el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, que confirma el papel de las vías pecuarias como elementos que pueden aportar mejoras en la coherencia de la red natura 2000, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en sus artículos 3.8 y 20 y demás legislación aplicable al caso.